

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-00537-2023** fechado el 17 de febrero del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora **MARIA NANCY RIVERA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.781, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210069, ubicado en el municipio de Guarne-Antioquia.

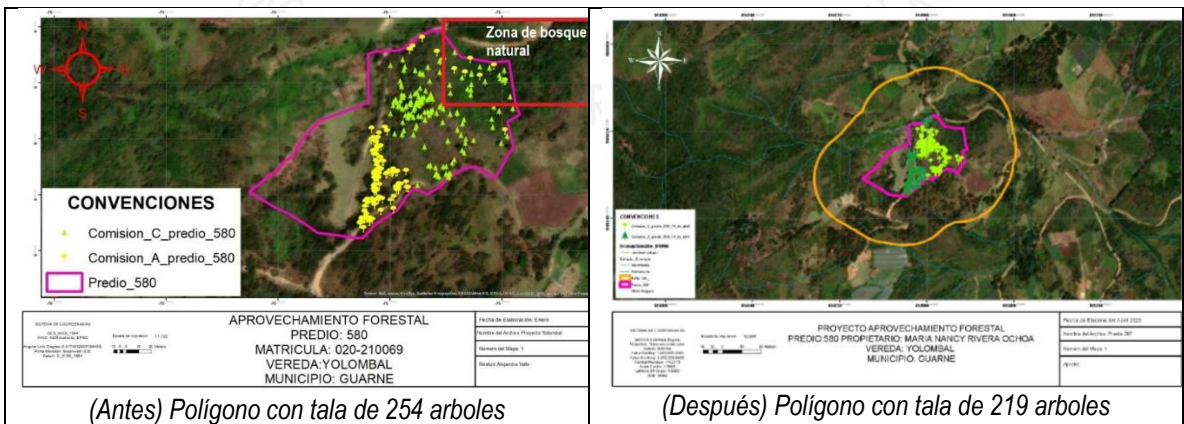
2-Mediante oficio **CS-03580-2023** del 10 de abril del año 2023, La Corporación requirió a la parte el inventario forestal con todos los datos dasométricos donde se excluyan los árboles que se encuentren dentro de la cobertura de bosque natural.

3-Mediante radicado **CE-06138-2023** del 18 de abril del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de marzo del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-02361-2023** fechado el 25 de abril del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

Los requerimientos formulados por la Corporación mediante el Oficio con radicado CS-03580-2023 del 10-04-2023, fueron respondidos mediante el Radicado CE-06138-2023 del 18-04-2023, toda vez que se presentó el inventario forestal modificado (formato .xlsx) según lo requerido y los soportes cartográficos (formato .kml), de tal forma que de los 254 árboles pertenecientes a nueve (9) especies forestales que se solicitaron inicialmente, se eliminaron 35 árboles pertenecientes a cuatro (4) especies nativas localizadas en coberturas de bosque natural y solo se solicita la tala de 219 árboles pertenecientes a una (1) especie exótica y cuatro (4) nativas que están por fuera de las coberturas de bosque natural. A continuación, se observa la distribución antes y después del requerimiento:



Por lo descrito, se procede a continuar con la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para 219 árboles pertenecientes a cinco (5) especies.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

El 10 de marzo de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por Catalina Jaramillo Berrio y María Andrea Henao en calidad de consultoras y David Mazo Blanco, representante de CORNARE.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se ingresa a la vía hacia Yolombal partiendo desde la zona Urbana del Municipio de Guarne. Luego se por la vía principal se recorren nueve (9) kilómetros hasta llegar a una bifurcación y se sigue por la derecha, se avanzan tres (3) kilómetros más hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210069 se derivó de otro de mayor extensión que tiene un área de 4.2 Ha y pertenece a la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

En el predio no existen actividades, presenta una topografía de colinas bajas con pendientes moderadas a altas, donde se proyecta la construcción de una vivienda campestre con sus respectivos prados y jardines. Según el SIG de CORNARE existen dos (2) corrientes hídricas que discurren por la zona.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 219 individuos pertenecientes a cinco (5) especies: *Cupressus lusitánica*, *Myrsine guianensis*, *Weinmannia tomentosa*, *Tibouchina lepidota* y *Vismia baccífera*, que se distribuyen de forma aislada en el predio.

Se requiere su aprovechamiento para adecuar el terreno para futuras actividades asociadas a la construcción de una vivienda campestre.

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos enmalezados, y por su disposición y tipo de crecimiento, son producto una regeneración natural.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles objeto de aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó la información presentada en un “Plan de Manejo Forestal” y el inventario forestal anexados junto con la solicitud, de tal forma que aleatoriamente se midieron la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, encontrándose que las características medioambientales de la zona (los medios biótico, abiótico y socioeconómico) y los parámetros dasométricos descritos en el inventario forestal, coinciden con lo existente en campo, lo que garantiza un adecuado cálculo del volumen de madera por especie.

Durante la visita se observaron especímenes de fauna (aves) y flora (epifitas vasculares y no vasculares) silvestre asociados a las unidades forestales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra – NSS (2701-01)”.

Los árboles objeto de tala, así como la futura actividad de construcción de vivienda, se localizan dentro de la zonificación que corresponde a Áreas de Recuperación Para El Uso Múltiple, donde son permitidas tales actividades tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

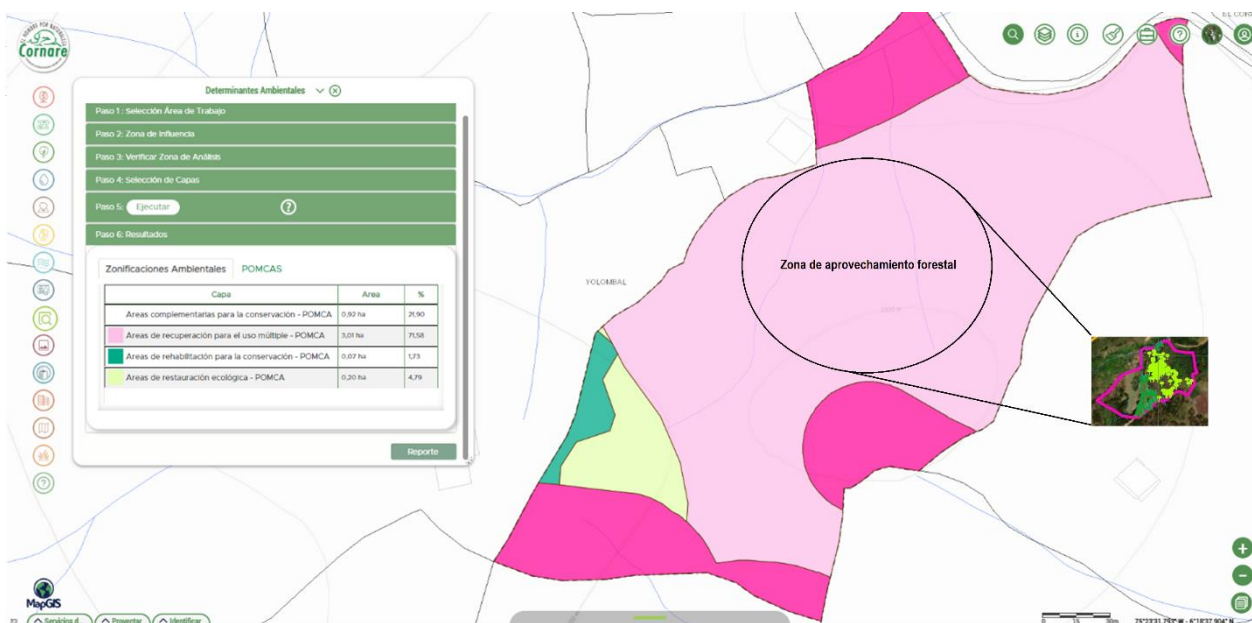


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-210069 y zona de aprovechamiento forestal.

Por lo descrito, se tiene que el predio tiene el 71.58% de su área en zona de Área de Recuperación Para El Uso Múltiple, seguido de Áreas Complementarias Para La Conservación (21.9%), Restauración Ecológica (4.79%) y Áreas de Rehabilitación para la Conservación (1.73%).

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

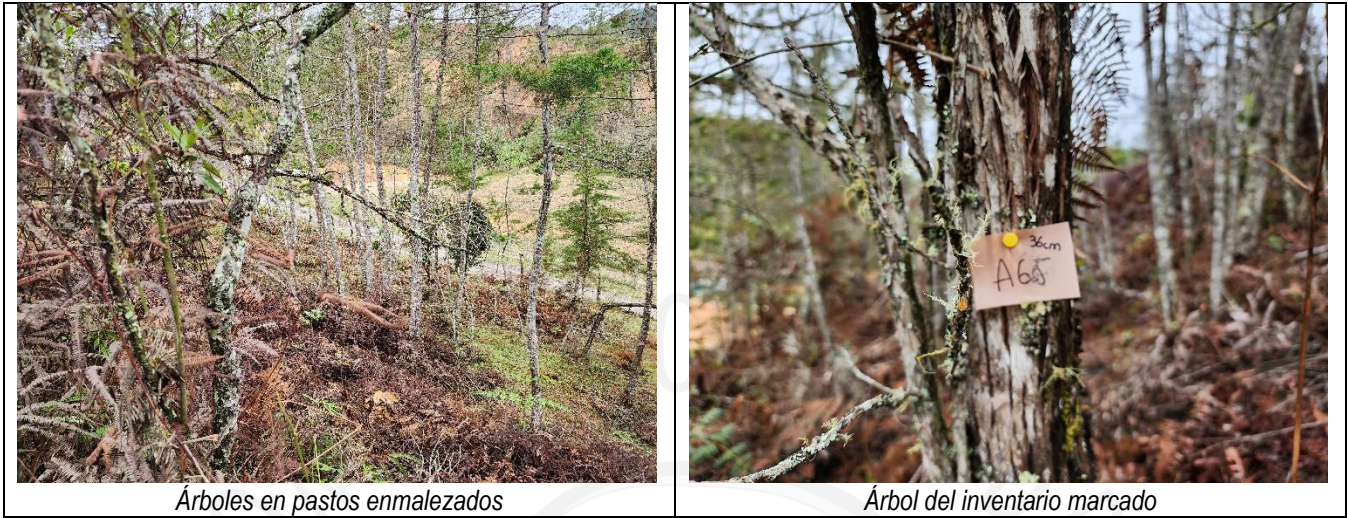
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	2.91	0.105	0.000005	6	0,09	0,005	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Cucharó	3.6	0.138	0.000008	5	0,17	0,007	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	5	0.161	0.000009	4	0,3	0,06	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Pino Ciprés	7.33	0.147	0.000355	194	16,41	6,85	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	3.65	0.145	0.000018	10	0,45	0,09	Tala
Totales =			---	---	0.000394	219	17.42	7.01	---

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-210069 denominado Predio 580, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	0.000005	6	0,09	0,005	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	0.000008	5	0,17	0,007	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia tomentosa	Encenillo	0.000009	4	0,3	0,06	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Pino Cipres	0.000355	194	16,41	6,85	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	0.000018	10	0,45	0,09	Tala
Totales =			0.000394	219	17.42	7.01	---

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas Liliانا Ra linderos con predios vecinos, por lo que es factible su tala.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Aburrá por tener 71.58% de su área en zona de Área de Recuperación Para El Uso Múltiple, seguido de Áreas Complementarias Para La Conservación (21.9%), Restauración Ecológica (4.79%) y Áreas de Rehabilitación para la Conservación (1.73%), de tal forma que existe compatibilidad con las actividades proyectadas (tala de árboles aislados y vivienda campestre) ya que se encuentran dentro de la zonificación de Área de Recuperación Para El Uso Múltiple.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

- 4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales riparias de las fuentes hídricas que discurren por el predio y de las áreas de restauración ecológica, en la jurisdicción de CORNARE.
- 4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02361-2023** fechado el 25 de abril del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

especie Carate Rojo, cinco (05) individuos de la especie Cucharo, cuatro (04) individuos de la especie Encenillo, ciento noventa y cuatro (194) individuos de la especie Ciprés y diez (10) individuos de la especie Siete Cueros, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARIA NANCY RIVERA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.781, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210069, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	0.000005	6	0,09	0,005	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	0.000008	5	0,17	0,007	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia tomentosa</i>	Encenillo	0.000009	4	0,3	0,06	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Pino Ciprés	0.000355	194	16,41	6,85	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	0.000018	10	0,45	0,09	Tala
Totales =			0.000394	219	17.42	7.01	---

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovechamiento	-75	23	22,36	6	18	33,86	2320
Sitio de aprovechamiento	-75	23	17,47	6	18	35,80	2310

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA NANCY RIVERA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.781, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso se deberán plantar 682 árboles (25x4 + 194x3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 14.667.092), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **682** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARIA NANCY RIVERA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.278.781, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Ruta: \cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Se deberá garantizar el respeto a los retiros aplicando el Acuerdo 251 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOV.CO VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES El ambiente es de todos Minambiente

Procesar mi solicitud Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

RECAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

¿Problemas para iniciar sesión?

RECUPERAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018, la Corporación Aprobó la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá. En el POMCA del Río Aburrá se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburra, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **KATHERINE ARIAS ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41516

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 27/04/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo Blanco